



**Sra. Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales**

eljusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a máquinas recreativas de tipo A

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba su preocupación por las máquinas de juego instaladas en un establecimiento de ocio de menores ubicado en un centro comercial.

Expone que las máquinas recreativas están «destinadas a niños, en las que por 1 € se puede jugar una partida a diversos juegos. Después de jugar cada partida, las máquinas expiden unos tickets; cuando se logra un número suficiente de tickets, es posible intercambiar tickets por pequeños regalos de poco valor.

Esos tickets se convierten en un aliciente para que los niños continúen jugando, con la esperanza de obtener los suficientes para llevarse un regalito. El problema es que un buen número de las máquinas instaladas no están destinadas a jugar a nada, sino únicamente a obtener tickets.

Es decir, consistente única y exclusivamente en girar una ruleta, empujar un botón, etc, de modo que la máquina empieza a dar vueltas y puede detenerse en la casilla de 0 tickets, 20, 30, etc., incluso 100. No hay juego lúdico (bolos, canastas, etc), simplemente hay juego igual al que se juega en un casino de adultos o en unas máquinas tragaperras: en los casinos, con 1 euro el jugador tiene la esperanza de conseguir más euros; en (...), el niño se gasta 1 euro con la esperanza de obtener tickets. Pero la mecánica es idéntica. También la ansiedad y adicción que puede provocar.

Fui testigo de cómo varios grupos de niños y preadolescentes gastaban –y perdían- el dinero que llevaban con la esperanza de conseguir tickets.

No comprendo cómo puede estar permitido este tipo de máquinas que introducen a niños en el juego de una manera tan evidente: son juegos idénticos a una máquina tragaperras o a la ruleta»



SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción al asesor David Acín. Con tal objeto, se envió escrito a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Se recibió el informe por parte del Gobierno de Aragón dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

«En el establecimiento (...), hay instaladas treinta y cinco máquinas, de las cuales veintisiete, son máquinas recreativas de tipo A.

Las ocho máquinas restantes están excluidas de la consideración de máquina de juego, conforme dispone el artículo 3 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego).

SEGUNDO. – En la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al artículo 21 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, las máquinas se clasifican en:

- Máquinas de tipo A o recreativas.
- Máquinas de tipo B o recreativas con premio programado.
- Máquinas de tipo C o de azar.

TERCERO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de juego, son máquinas de tipo A:

Son las máquinas que proporcionan un tiempo de juego y en función de la habilidad, destreza o conocimiento del jugador pueden conceder, eventualmente, un premio en especie limitado, de forma directa o mediante la obtención de una cantidad de tiques, fichas o similares:

- El precio máximo de una partida en estas máquinas es un euro.
- El valor del premio no puede superar 30 euros.
- Los premios son en especie y si se entregan en tickets o similares estos deben ser canjeables por premios de cuantía inferior a 30 euros, debiendo existir un expositor de los premios.

En ningún caso se puede acceder desde estas máquinas a sitios o páginas de internet que ofrezcan cruce de apuestas, juegos de azar o premios en dinero Asimismo, las máquinas de tipo A no pueden incluir modalidades de juegos y apuestas cuya práctica esté prohibida a menores de edad, como el juego del bingo, póker, “black Jack”, apuestas, etc.



En atención a la mecánica del juego, el régimen jurídico de los salones recreativos y de las máquinas de tipo A, y, además, como consecuencia de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, criterios de buena regulación y posterior modificación de la normativa aragonesa de juego, los salones recreativos y la instalación y puesta en funcionamiento de las máquina de tipo A están exentas de autorización administrativa previa, precisando, únicamente, de comunicación a la Administración, a diferencia de las máquinas de tipo B o con premio en metálico y de las máquinas de tipo C o de azar sujetas al régimen de autorización previa, dado que el desarrollo de los juegos que ofertan estas máquinas precisan del previo control administrativo, a los efectos de garantizar la debida protección del orden público, la salud pública, la protección de los menores y de los consumidores y la lucha contra las actividades delictivas, como el blanqueo de capitales, justificándose para este tipo de máquinas y para el resto de juegos con transferencias de dinero y apuestas un actividad sometida a una intensa intervención administrativa.

Para concluir, informar que revisadas, por la Dirección General de Interior y de Protección Civil, las máquinas instaladas en el establecimiento (...), se observa que el desarrollo de los juegos que ofertan son conformes al artículo 21 de la Ley 2/2000, de 28 de junio y al artículo 5 del Decreto 22/2015 y no se asemejan al desarrollo de los juegos exclusivos comercializados en los casinos, ofertando un tiempo de ocio y de entretenimiento, a cambio de un precio de la partida y con la posibilidad de obtener, eventualmente, tickets canjeables por premios.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Desde el Justiciazgo se inició en el año 2020 un [Informe Especial sobre el juego y los menores en Aragón](#). Informe que fue presentado a las Cortes de Aragón para su toma en consideración y donde ya se discutía sobre el asunto objeto de esta queja.

Dentro del estudio llevado a cabo para la elaboración del Informe, se procedió a inspeccionar por personal de la Institución numerosos salones de juego y recreativos al objeto de conocer de primera mano el cumplimiento de las normas por parte de los operadores jurídicos. Concretamente el epígrafe 5.1.6 del Informe, lleva por título «Estudio de máquinas tipo A» (págs. 131133) y en él se expone lo siguiente:

«El artículo 21.2.a) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge la definición de las máquinas de tipo A o recreativas, que tienen como principales destinatarios el público infantil o juvenil, ya que son aquellas que proporcionan un tiempo de juego y en función de la habilidad, destreza o conocimiento de los jugadores, pueden conceder, eventualmente, un premio en especie limitado, de forma directa o mediante la obtención de una cantidad de tiques, fichas o similares.



Por parte de esta Institución se ha podido observar cómo en dos centros recreativos ubicados en Aragón, se encuentran instaladas máquinas dirigidas al público infantil que o bien no cumplen las características propias de las tipo A (habilidad, destreza o conocimientos) o su apariencia física es más propia de una máquina de tipo B.

El mecanismo o funcionamiento de las citadas máquinas presenta una mezcla entre determinadas funciones, que combinan el accionamiento de inicio mediante botones o palancas, por parte de la persona que interactúa, si bien posteriormente se producían acciones o respuestas de forma aleatoria con diferentes resultados, cuyos premios se reparten en forma de tickets, sin que fuera necesaria ningún tipo de habilidad o destreza en su manejo, más allá de bajar una palanca.

El aspecto y características de los juegos que presentan o se incluyen en las máquinas, se basan en giros de rodillos con el fin de obtener combinaciones de figuras, tal como en una máquina de tipo B o “tragaperras” en algunas de ellas, siendo en otras la característica principal o complementaria, la de juegos de ruleta con diferentes números o casillas, asimilándose al juego de ruleta de azar para adultos.

Además, se observa que varias de ellas presentan indicadores en su parte superior que incluyen la posibilidad de obtener premios acumulados, al igual que ocurre con los premios acumulados o “jackpot” en las máquinas para adultos.

Este tipo de máquinas tiene un efecto psicológico sobre los usuarios similar al de las máquinas tipo B, basado en el mecanismo de recompensa cerebral, por lo que se deberían de reforzar los mecanismos tanto de autorización como de supervisión, al objeto de evitar que este tipo de máquinas se clasifiquen como de tipo A, cuando sus características y funcionamiento, tendrían un mayor encaje en las máquinas de tipo B.

No obstante, se debería de valorar si dichas máquinas pueden suponer una infracción al Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad del Juego y Apuestas, al poderse tratar de una forma de publicidad indirecta que tiene como finalidad el reclamo y captación de jugadores que conduzca o pueda conducir a fomentar, incentivar o promover la práctica de juegos o apuestas desde edades muy tempranas.»

SEGUNDA.- Por parte de las Cortes de Aragón se encuentra actualmente en tramitación la modificación de la ley del Juego de Aragón. Dicha modificación se lleva a cabo mediante una comisión especial a la que fue invitada esta Institución para hacer las propuestas que se estimaran oportunas y en las que se informó del riesgo que puede suponer la introducción en espacios infantiles de máquinas, que por su funcionamiento y diseño, se adaptan en mayor medida a las de tipo B.

Una vez aprobada dicha norma y en base en lo que la misma se recoja, sería conveniente por el Gobierno de Aragón, dentro de sus competencias reglamentarias, el desarrollar en mayor medida las máquinas de tipo A, de modo que se centren en la finalidad de las mismas y sin que se puedan asimilar en su aspectos o práctica del juego en las máquinas de tipo B.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERA.- Hasta la aprobación de la nueva norma, no cabe duda que la actual regulación diferencia claramente la definición de las máquinas de tipo A en la que se requiere de cierta «*habilidad, destreza o conocimiento del jugador*» para la obtención de algún tipo de recompensa. A juicio de esta Institución no se puede considerar como habilidad, destreza o conocimiento del jugador el pulsar un botón o tirar de una palanca para que la máquina se active y sin ninguna otra actuación del jugador entregue un premio aleatorio.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Una vez aprobada la nueva ley del juego de Aragón, y de preverlo ésta, se proceda a su desarrollo reglamentario, especialmente en lo relacionado con las máquinas de tipo A, poniendo como objetivo principal la salvaguarda de los menores.

SEGUNDA.- Se valore si las máquinas de tipo A instaladas en el establecimiento se adapta a los requisitos de «*habilidad, destreza o conocimiento del jugador*» exigidos por la normativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 3 de noviembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia